

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL BORRADOR DE LA RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE LA HABILITACION COMO GUIA DE TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha proclama como uno de sus objetivos básicos el aprovechamiento y potenciación de los recursos turísticos de la región. Asimismo, en su artículo 31.1.18, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación turística en su ámbito territorial. En ejercicio de estas competencias, se aprobó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, que persigue garantizar el crecimiento equilibrado de la oferta turística y el desarrollo de la actividad de las empresas, en un marco de modernización, mejora de la calidad y competitividad de las mismas y que dedica el capítulo I de su título IV, a las profesiones turísticas, en particular a la actividad profesional del guía de turismo.

El texto legal precisa que para el ejercicio de esta actividad es necesario hallarse en posesión de la correspondiente habilitación de la Administración turística regional.

Los guías de turismo fueron regulados a nivel reglamentario por el Decreto 66/1997, de 20 de mayo, de ordenación de la actividad profesional del guía de turismo en Castilla-La Mancha, que posteriormente fue derogado por el Decreto 96/2006, de 17 de julio, de ordenación de las profesiones turísticas en Castilla-La Mancha, que al igual que la mayoría de las Comunidades Autónomas, ha mantenido un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad profesional en aquellos espacios especialmente protegidos y tutelados por el interés general que se materializan regímenes de protección del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha, así como en la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios turísticos en esos espacios.

En este contexto, se consideró necesario acometer una nueva regulación de este sector clave de la actividad turística en Castilla-La Mancha, procurando conjugar la liberalización que promulgan las directivas europeas y las medidas del legislador nacional, con la trascendencia que, para, nuestra oferta turística, tiene la función del



guía del turismo, en un entorno de incremento de la competencia y de la competitividad entre los profesionales del sector.

De este modo se aprueba el Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha que tiene como objetivo, también, adaptar la regulación de guías de turismo a los acuerdos sobre armonización normativa establecidos por las Comunidades Autónomas, así como a la normativa vigente en materia de educación y formación profesional para el empleo.

El decreto vigente establece una vía de acceso a la actividad profesional de guía de turismo mediante la realización de pruebas de aptitud convocadas por la Consejería competente en materia de turismo, sin perjuicio de que los profesionales habilitados como guías de turismo por otras Comunidades Autónomas puedan desarrollar libremente su actividad en Castilla-La Mancha. También se adapta al régimen jurídico de la libre prestación de servicios para los guías de turismo establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, con el objeto de reforzar el mercado interior de servicios de la Unión Europea de los profesionales de la información turística

En relación al acceso a la actividad profesional de guía de turismo, el Decreto 7/2020, de 10 de marzo, establece en su artículo 4 que la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha se obtendrá a través de la superación de unas pruebas de habilitación y en el artículo 5.3 se establece el contenido mínimo de las bases de la convocatoria de las pruebas de habilitación que se establecerán por resolución de la persona titular de la consejería de competente en materia de turismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normativa vigente en materia de guías de turismo y específicamente en el Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha.

1.2 Objetivos que se persiguen y conveniencia de la norma

En este contexto, y por medio de la presente resolución, que tiene como objetivo la creación de las bases de la convocatoria de pruebas para la obtención de la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha, con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del *Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha*, el cual prevé la convocatoria periódica de pruebas y establece que el procedimiento se regirá por las respectivas convocatorias que determinaran, además, el sistema, tribunal y demás circunstancias que procedan.



La presente resolución tiene por objeto regular una vía de acceso a la actividad profesional de guía de turismo mediante la realización de pruebas de aptitud convocadas por la Consejería competente en materia de turismo, sin perjuicio de que los profesionales habilitados como guías de turismo de otras Comunidades Autónomas puedan desarrollar libremente su actividad en Castilla-La Mancha.

La finalidad de esta convocatoria se pretende incrementar y mejorar las ofertas de servicios turísticos de difusión, asesoramiento e información sobre recursos históricos, culturales y artísticos o cualesquiera otras de carácter turístico del territorio de Castilla-La Mancha.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Tipo de norma: Resolución

2.2 Estructura de la norma: El Proyecto de Resolución se compone de: una Exposición, ocho bases y un Anexo.

En la Exposición se efectúa un desarrollo de las necesidades y objetivos de la nueva norma.

En la base primera, contemplan los requisitos para el acceso a las pruebas.

En la base segunda, se refiere al temario de la convocatoria de obtención de la habilitación.

La base tercera, establece la forma de realización de las pruebas.

La base cuarta, se refiere al plazo y forma de solicitud

La base quinta. Admisión de aspirantes.

La base sexta Composición de la Comisión Evaluadora.

La base séptima, Resolución de Habilitación.

La base octava, Norma final

Por último, se incluyen un anexo, que recoge el temario de las pruebas de habilitación de guías de turismo.

2.3 Listado de normas derogadas: Ninguna.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 IMPACTO ECONÓMICO.

Ingresos:



En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las medidas que se proponen puede conllevar ingresos correspondientes a la celebración de las pruebas de Guías de Turismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, en donde se establece una tasa administrativa con un hecho imponible correspondiente a derechos de examen para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la redacción de los artículos 79 al 82. La cuota tributaria establecida es de 35,27 €.

Hay que tener en cuenta que las convocatorias para exámenes de Guías de Turismo del 2006 y 2008, las últimas celebradas, hubo aproximadamente unas 300 solicitudes.

Teniendo en cuenta una previsión de 300 solicitudes en la próxima convocatoria estaríamos hablando de una previsión de ingresos de unos 10.581 €, que probablemente será mayor debido al amplio plazo de tiempo que ha transcurrido desde la última convocatoria de los exámenes, y a la gran expectativa existente, que seguramente se transformaría en un mayor número de solicitudes.

Por otro lado, los Guías de Turismo también significan para la tesorería de la Comunidad Autónoma otros ingresos procedentes de la renovación de los carnet que se regulan en los artículos 83 al 86, de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias bajo el concepto "Tasa por expedición del carnet de profesiones de información turística habilitadas en Castilla-La Mancha y de duplicados de los mismos", que en la actualidad se extienda tanto para los carnet de Guías de Turismo como de informadores turísticos locales.

La cuota tributaria establecida en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias es de 11,12 euros.

Otra posible fuente de ingresos que se originará serán los procedentes de los procedimientos de habilitación directa como Guía de Turismo en concepto de las nuevas expediciones de carnet de Guías de Turismo, que se obtendrían por parte de los solicitantes.

Podemos hacer el siguiente resumen económico respecto a los ingresos que pudiera conllevar la aprobación de la presente Resolución:

Concepto del Ingreso	Cuota tributaria (Actualizado 2023)	Número de solicitudes (Previsión)	Total, a recaudar (Previsión)
Convocatoria de exámenes de habilitación 2023 (Previsión)	35,27 €	300	10.581 €
Expedición del carnet de profesiones (Nuevos Guías de Turismo)	11,16 €	300	333,6 €
TOTAL			11.326,04 €



Gastos:

Este proyecto de Resolución no conlleva directamente costes económicos para la administración turística regional, dado que su gestión corresponde a los gastos corrientes de la misma, sin significar un aumento de costes.

Los únicos gastos que pueden derivarse son los correspondientes a la celebración de los exámenes de habilitación, que, dado que no se detallan sus características en la Resolución, sino que se realiza una caracterización general del procedimiento de las pruebas de habilitación, impiden hacer una adecuada estimación. Por ello es más conveniente dejar este cálculo de gastos a la memoria de la orden de convocatoria de los exámenes.

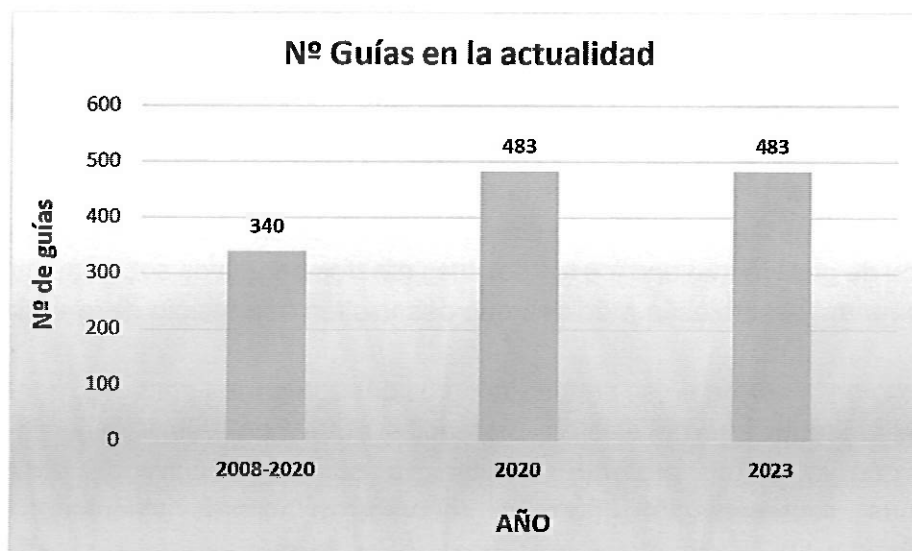


Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C6D2F6B472EE53F5E46A59

3.2 Estudio desde el punto de vista de la Competitividad empresarial.

En cuanto a la afección sobre la competencia y la competitividad de las empresas interesadas sí que podemos señalar una serie de efectos jurídicos que el regulador debe considerar.

En primer lugar, se establece directamente en norma con rango de resolución con una regulación económica para acceder a la actividad empresarial, con lo que el número de agentes va a incrementarse considerablemente respecto a la situación actual, que podemos observar en las siguientes gráficas estadísticas:



Fuente: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Desde el punto de vista de costes económicos empresariales de la regulación que se propone, no hay previsión de que signifiquen costes directos para los profesionales al no establecerse obligaciones concretas que se puedan estimar.

3.3 Estudio desde el punto de vista de impacto en reducción de Cargas Administrativas.

El informe en materia de reducción de cargas administrativas se puede extender a tres ámbitos:

1. Inicio electrónico. Tramitación electrónica del procedimiento. Notificación electrónica
2. Unificación de procedimientos. Simplificación. Nuevos procedimientos. Supresión de informes
3. Silencio positivo.

Todas las medidas incluidas en la presente norma son acordes a las normativas administrativas de aplicación, y buscan encuadrarse en el nuevo marco jurídico que en el derecho administrativo han significado la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

En este sentido son acordes con las medidas en materia de administración electrónica, de modernización y digitalización de la administración, las medidas horizontales de simplificación normativa, de calidad regulatoria y de mejora de los servicios públicos.

3.4 Estudio desde el punto de vista del impacto Género.

La emisión del presente Informe viene exigida en la actualidad, en el ordenamiento jurídico regional, por la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha en donde en su artículo 6.3 se establece que “todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”

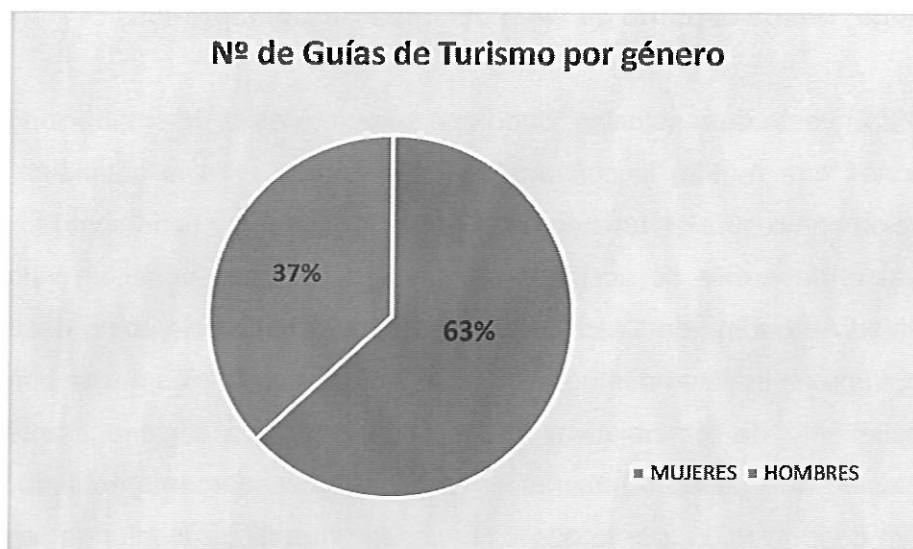
En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.



Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

En la actualidad los datos de Guías de Turismo de Castilla-La Mancha en activo por sexo son los siguientes:



Fuente: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Por tanto, cabe concluir que en el proyecto de Resolución regulador de las Bases de la Convocatoria de pruebas para la obtención de la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha no se incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género, y que el texto propuesto no contiene implicaciones sobre el impacto de género.

Tampoco viene previsto ningún tipo de medias de incentivación positiva por razón de sexo o de género.

3.5 Estudio desde el punto de vista del impacto de Infancia, Adolescencia y Familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de

protección de la infancia y la adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”

El proyecto de resolución, dado su objeto y contenido no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos.

3.6 Estudio desde el punto de vista del impacto Demográfico

El proyecto de resolución, dado que su objeto es la determinación de las condiciones que regirán la convocatoria de pruebas para la obtención de la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha y tiene como finalidad posibilitar el desarrollo de acciones propias que permitan poner en valor a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, posicionándola como destino de turismo, tiene un impacto demográfico positivo, cuya aplicación puede contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación que generan mejoras en las Zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, por lo que es necesario formalizar el informe regulado en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma.

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Firmado digitalmente el 11-05-2023
por Ana Isabel Fernandez Samper
Cargo: Director/a General

